

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

6509 *Aprobación definitiva del Reglamento de régimen interior de los cementerios de Beas de Segura.*

Anuncio

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º-El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación de los diferentes servicios que, en coherencia con el Reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria, presta en materia de cementerios y servicios funerarios.

Artículo 2.º-El Excmo. Ayuntamiento de Beas de Segura, presta los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres y restos cadavéricos, así como el mantenimiento de las instalaciones de los dos cementerios municipales que son: El Cementerio Municipal de Beas de Segura, sito en núcleo de dicha localidad, y el Cementerio Municipal de Cañada Catena, sito en núcleo de dicha pedanía de Cañada Catena.

Capítulo II

Gestión de Cementerios

Artículo 1.º-La entrada en los Cementerios será pública, salvo que el Excmo. Ayuntamiento acuerde lo contrario por razones de orden público o de salubridad.

Artículo 2.º-Los visitantes del Cementerio deberán comportarse con el debido respeto y a tal efecto no se permitirá ningún acto que, directa o indirectamente, pueda suponer profanación del mismo, procediéndose en este caso a la expulsión de recinto de los que en ello incurran, poniéndolos a disposición judicial si los hechos así lo requieren.

Artículo 3.º-No se permitirá la entrada a los Cementerios Municipales de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y el buen orden. Tampoco se permitirá el acceso de vehículos, salvo los vehículos municipales, marmolistas y entrada de materiales.

En todo caso, los propietarios de los citados medios de transporte serán responsables de los desperfectos producidos en las instalaciones de los Cementerios, estando obligados a la inmediata reparación o en su caso de indemnización de los daños causados.

Artículo 4.º-El horario de apertura de los recintos será el siguiente:

- De 08:00 a 15:00 horas, durante todos los días laborables del año.

(A excepción de los días próximos a la festividad de Todos los Santos, que puede ampliarse, al horario que se determine).

- El cierre de las puertas del cementerio se anunciará con 15 minutos de antelación, quedando las llaves en poder del enterrador municipal.

Artículo 5.º.-Las lápidas y otros ornamentos que se coloquen en las distintas unidades de enterramiento, se ajustarán a la forma, materiales y medidas que por el Ayuntamiento se determinen.

Artículo 6.º.-Los derechos o tasas que haya de percibir el Ayuntamiento por los servicios que se presten en los Cementerios, serán objeto de regulación en anexo fiscal reguladora de la tasa por servicio de Cementerio.

Artículo 7.º.-Los indigentes o personas sin recursos económicos, que así sean tipificados por el Patronato de Asuntos Sociales de este Ayuntamiento, serán enterrados gratuitamente y sin distinción alguna en fosa de tierra que le corresponda por orden de ocupación por fallecimiento y temporal por cinco años.

Artículo 8.º.-Ni el Ayuntamiento ni ninguno de sus órganos ni personal asumirán responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en los Cementerios, fuera de los casos previstos en la legislación vigente. Así mismo el personal del Cementerio no se hará responsable de la rotura en el momento de abrir las lápidas colocadas por particulares.

Artículo 9.º.-Cada cementerio municipal dispondrá de un osario general, con capacidad suficiente, destinado a recoger restos cadavéricos provenientes de las exhumaciones.

Capítulo III

Tipos, distribución y condiciones de las unidades de enterramiento

Artículo 1.º.-Las distintas unidades de enterramiento de los Cementerios municipales se clasifican en:

a) Unidades de enterramiento horizontales o suelo:

- Panteón/mausoleo
- Fosa construida.
- Sepultura de Tierra.

b) Unidades de enterramiento verticales:

- Nicho construido.
- Columbario construido, para cenizas o restos.

- Las unidades de enterramiento fosas, nichos y columbarios serán construidas por el Ayuntamiento en secciones numeradas y serán ocupadas por riguroso orden numérico, siendo adjudicadas en régimen de concesiones por setenta y cinco años.

Al término de la concesión, los adjudicatarios tienen el derecho a la renovación de la misma. En caso de no hacerlo, pasarán los restos a una fosa general (osario general) de restos; disponiendo el Ayuntamiento de la unidad mencionada (con toda su ornamentación y construcción si la hubiere) para cederla nuevamente a quien la solicite.

Artículo 2.º-La ornamentación será por cuenta del adjudicatario, empleando en ello materiales nobles (piedra natural, mármoles, granitos, etc), precisando licencia municipal de obra.

Si el adjudicatario desea levantar una cripta ó mausoleo-panteón lo debe hacer adquiriendo como máximo dos fosas, y sobre ellas levantará la edificación precisando, en este caso, proyecto firmado por un arquitecto y la correspondiente licencia de obras.

Será por cuenta del propietario, la retirada de escombros resultantes, así como la reparación de los daños causados a las tumbas y jardinería contiguas. Asimismo el cuidado de la jardinería será por cuenta del propietario de la parcela.

Artículo 3.º-Las sepulturas y cualquier tipo de construcción que haya en los cementerios se consideraran fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones del aprovechamiento de la concesión de las fosas, nichos y columbarios entre familiares hasta segundo grado de consanguinidad, por el tiempo restante de concesión, y siempre con el consentimiento unánime del resto de familiares susceptibles de adjudicación.

Artículo 4.º-El titular de un derecho funerario podrá renunciar siempre que en la sepultura o columbario correspondiente no haya restos inhumados, siendo susceptible la devolución sobre el importe satisfecho en su momento, de la parte proporcional al resto del periodo de la concesión por setenta y cinco años.

Caítulo IV

Inhumaciones, exhumaciones, reuniones y traslados

Artículo 1.º-Las inhumaciones, exhumaciones, reuniones y traslados, se regirán por las disposiciones legales vigentes de carácter higiénico-sanitario de ámbito estatal y autonómico.

Artículo 2.º-Para proceder a la inhumación de un cadáver, el encargado del cementerio exigirá las correspondientes autorizaciones sanitarias y judiciales, facilitándoles a la funeraria encargada del sepelio el número de orden correspondiente de la unidad de enterramiento y comprobando la existencia del cadáver ó restos dentro del féretro.

Artículo 3.º-No se podrá abrir ninguna sepultura o unidad de enterramiento para inhumaciones, exhumaciones, traslados, etc, hasta que hayan transcurrido cinco años desde su sellado. Se exceptúan los casos que medie un mandamiento judicial que irá acompañado de la correspondiente autorización sanitaria.

Artículo 4.º-Cuando en el interior de un féretro exhumado se encuentren objetos de valor, serán depositados por el encargado del cementerio para su posterior devolución a los familiares de difunto.

Asimismo, las lápidas procedentes de las exhumaciones serán depositadas en el almacén del Cementerio por si son reclamadas por los familiares del difunto, estando almacenadas durante un plazo máximo de un mes.

Artículo 5.º-Previa autorización del Ayuntamiento, se podrán realizar reuniones y traslados de restos cadavéricos para su inhumación en otras sepulturas fuera, y dentro del mismo cementerio, (siempre de acuerdo con el reglamento de policía sanitaria mortuoria), a instancia escrita de los familiares, responsabilizándose éstos del acto y exonerando así al Ayuntamiento, de cualquier reclamación proveniente de otros familiares con igual derecho.

Artículo 6.º-Durante el periodo estival se prohíben las exhumaciones, por razones de salubridad.

Caítulo V
Administración y personal

Artículo 1.º-El negociado de Cementerios y actividades funerarias, tendrá las funciones propias que se desarrollen en los cementerios municipales, así como velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de Cementerios, mas concretamente serán las siguientes:

- 1.º.-Llevar el registro de sepulturas, ordenado y el que se harán constar los datos inherentes a éstas.
- 2.º.-Llevar el fichero de cadáveres ó restos ingresados con indicación de la sepultura que ocupan.
- 3.º.-Tramitar las licencias de inhumaciones, exhumaciones ó reunión.
- 4.º.- Incoar los expedientes de exhumación en los términos previstos en el actual Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 2.º-El conserje-sepulturero, tendrá las siguientes funciones generales:

1. Velar por el cumplimiento "in situ" de todo lo dispuesto en este Reglamento.
2. Velar por el orden público dentro del recinto del Cementerio.
3. Cuidar de la conservación de los edificios y de la jardinería, y limpieza de todo el recito del Cementerio.
4. Llevar libros de registros de inhumaciones, exhumaciones, traslados y reuniones, en los que se reflejen todas las circunstancias.
5. Custodia de las llaves de las distintas dependencias y de los enseres, materiales y demás efectos de propiedad municipal.
6. Atender la policía, limpieza e higiene del Cementerio.

7. Asistir a todas las inhumaciones, exhumaciones, traslados, etc, y en general a todos los servicios prestados en el cementerio, a fin de proceder a la apertura y cierre de sepulturas y demás operaciones auxiliares.

8. Trasladar los cadáveres desde el lugar en que los deje el coche fúnebre, hasta la sepultura, así como los restos en reuniones ó exhumaciones.

Disposición Adicional:

En las materias no previstas en éste Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente.

Beas de Segura, a 03 de Julio de 2013.- El Alcalde, SEBASTIÁN MOLINA HERRERA.